

**TIENE PRESENTE DESCARGOS PRESENTADOS POR
BAR PUB Y RESTAURANT O.G LIMITADA Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-284-2025

TEMUCO, 28 DE ENEROO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dejada sin efecto y reemplazada mediante la Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-284-2025**

1º Con fecha 27 de octubre de 2025 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-284-2025, con la formulación de cargos a “Bar Pub y Restaurant O-G. Limitada”, (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Bar Barbazul-Providencia”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, por incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 26 de diciembre de 2025, según consta en el expediente digital.

2º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-284-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y



de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3º Por su parte habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-284-2025, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento, dentro del plazo para su interposición.

4º Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de enero de 2026, Christian Rossetti Pacheco en representación del titular presentó escrito con descargos acompañando una serie de antecedentes, en particular remitió copia de inscripción de fojas 67408 número 46843 del registro de comercio de año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fecha de emisión 10 de noviembre de 2025, con el cual acredito su personería para representar a Bar, Pub, restaurant Barbas O.G. Limitada.

5º Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6º Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 19 de enero de 2026.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes presentados con fecha 19 de enero de 2026.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Christian Rossetti Pacheco, para actuar en representación del titular, en virtud de la copia de inscripción de fojas 67408 número 46843 del registro de comercio de año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

IV. NOTIFICAR A BAR PUB Y RESTAURANT O.G. LIMITADA [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Not. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana

ROL D-284-2025

